

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que revisado el sistema SIRNA se encontró que la tarjeta profesional Nro. P. 53.094 que corresponde a la abogada Eugenia Cardona Vélez está vigente.

Ana María Orjuela Castaño

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05001310301920230036500

Proceso Ejecutivo Singular

Decisión Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los defectos advertidos por el Despacho, aunado a que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré la orden de apremio pretendida. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Pra Group Colombia Holding SAS** en contra de **Jaime Alberto Bermúdez Salazar** por las siguientes sumas dinerarias:

- **\$152.285.197** como capital contenido en el pagaré con sticker Nro. TW183169 (Cfr. Archivo 002 Fl. 9). Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día **24 de marzo de 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Reconocer personería para actuar a la abogada Eugenia Cardona Vélez con T.P. 53.094 en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
SANTIAGO HERNÁNDEZ ABAUNZA
JUEZ

Firmado Por:
Santiago Hernandez Abaunza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6b1591b7273326e11b6c4702e31483728ed548b362780586e3f689ff4bc17e**

Documento generado en 18/10/2023 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>